



Municipalidad Provincial de Talara



ORDENANZA MUNICIPAL 10-5-2019-MPT

Talara, 17 de mayo de 2019

VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo 10-5-2019-MPT de fecha 17 de mayo de 2019, la Ordenanza Municipal que **APRUEBA LA CREACIÓN DE LA RED PROVINCIAL MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES EN LA PROVINCIA DE TALARA**", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 267-04-2017-GDHE-MPT de fecha 08 de abril del 2019, la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico de este provincial alcanza el Proyecto de Ordenanza Municipal que crea la Red Provincial Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la Provincia de Talara para su debate y aprobación en el seno del Concejo Provincial.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento de segundo nivel de este provincial emite opinión legal mediante Informe N° 308-04-2019-OAJ-MPT de fecha 29 de abril del 2019, señalando: PRIMERO: Que resulta procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal para la Creación de la Red Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes en la Provincia de Talara, ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Inmigrantes Ley N° 28950; SEGUNDO: Que se establezca que la Comisión de la Red Provincial Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes tiene por finalidad el elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la misma a nivel provincial y promover el cumplimiento de la Ley N° 28950.

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, conforme al inciso 8) del artículo 9° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala: Que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que resulta pertinente en su oportunidad su aprobación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Talara.

Que, en el mismo orden legal se puede establecer que las municipalidades ejercen su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 4° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú y el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que mediante Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa municipal.

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencias que: "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6. En materia de servicios sociales locales. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las competencias municipales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, señala: "Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.

Que, el Estado Peruano suscribió en el año 1991 la "CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PÁRA" estableciendo en su Artículo 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de



Municipalidad Provincial de Talara

patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en su literal b) del numeral 24) del Artículo 2º, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

Que, el artículo 4º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos.

Que, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), define en su artículo 3º la trata de personas como la captación, traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. En el citado protocolo se establecerá además que cada Estado parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3º cuando se cometan intencionalmente.

Que frente a este desafío, el Estado Peruano interviene diseñando políticas, innovando normativas y creando servicios especializados. Así tenemos que con la aprobación de la Ley N° 28950 y su Reglamento Decreto Supremo N° 001-2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos.

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos.

Que, el marco normativo antes referido se complementa con el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016 (PNAT), aprobado a través del Decreto Supremo N° 004-2011-IN, así como la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2015-JUS.

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, teniendo entre sus funciones, proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

Que, el artículo 22º del Decreto Supremo N° 001-2016-IN – Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, establece que los Gobiernos Regionales y Locales promueven el desarrollo de acciones para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de manera coordinada con los sectores competentes y tienen las siguientes funciones:(...) d) Implementar Redes y Comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes; e) Implementar planes regionales y locales contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, que aborden la problemática a nivel regional o local, alineados a las políticas y a los Planes de Desarrollo Regional y Local, respectivamente.

Que, el artículo 7º de la Ley N° 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en cuanto a la asistencia y protección de víctimas, colaboradores, testigos y peritos de trata de personas, señala que: "En el caso de trata de personas, el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, proporcionan a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, como mínimo la repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social, legal y mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21º al 24º de la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada".

Que, el numeral 7.1) del artículo 7º del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2016-IN, prescribe que: En el marco de sus competencias, son responsables de la prevención y persecución de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de la asistencia y protección inmediata, reintegración de la víctima de Trata de Personas y de la persona objeto de tráfico, así como la generación de información estadística las siguientes entidades: Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio Público, Poder Judicial, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como los Gobiernos Regionales y Locales.



Municipalidad Provincial de Talara

Que, el Artículo 8° del acotado cuerpo legal, establece que: Los Ministerios, los Gobiernos Regionales, Locales y las correspondientes entidades públicas, encargados de ejecutar acciones de prevención del fenómeno de la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, de manera articulada y en el marco de sus competencias asignadas por Ley, tienen las siguientes funciones:

- a) Generar información sobre el fenómeno de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, a través de los registros administrativos y judiciales, así como de las investigaciones científicas y operativas a fin de conocer las causas del delito y los factores que inciden en su expansión, con la finalidad de diseñar o proponer programas o directrices criminológicas a las diferentes instituciones involucradas con la prevención, el control y la resocialización del que ha cometido el ilícito penal.
- b) Sensibilizar e informar sobre la Trata de Personas, sus formas de explotación y sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes a la población y actores relevantes.
- c) Difundir la Línea gratuita contra la Trata de Personas 1818 opción 1.
- d) Garantizar la canalización de las denuncias a las autoridades competentes sobre presuntos casos de Trata de Personas y de migrantes objeto de Tráfico Ilícito, ingresados durante el desempeño de las funciones de operadores de servicios y programas.
- e) Capacitar y sensibilizar a los funcionarios y operadores de los servicios institucionales a nivel nacional que les permitan abordar eficazmente el desarrollo de acciones para la prevención, identificación y derivación de presuntas víctimas de Trata de Personas y de migrantes objeto de Tráfico Ilícito.

Que, asimismo el artículo 22° prescribe que: Los Gobiernos Regionales y Locales promueven el desarrollo de acciones para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de manera coordinada con los sectores competentes. Tiene las siguientes funciones:

- Contribuir con la identificación de población en situación de vulnerabilidad asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de focalizar y priorizar los programas e intervenciones preventivas.
- Fortalecer e implementar desde los Gobiernos Regionales, Redes y Comisiones de lucha contra la Trata de Personas.
- Promover el acceso de la población en situación de vulnerabilidad asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, a servicios sociales que brinda el Estado, con énfasis en la educación, la salud y las oportunidades laborales.
- Implementar Redes y Comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Implementar planes regionales y locales contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, que aborden la problemática a nivel regional o local, alineados a las políticas y a los Planes de Desarrollo Regional y Local, respectivamente.

Que, el artículo 32° del Reglamento de la Ley 28950, establece que: Los Gobiernos Locales, a través de sus órganos competentes implementa mecanismos de control que permitan identificar los posibles espacios de medios de captación, medios de transporte y actividades que puedan operar como centros de acogida, recepción o retención de posibles víctimas de Trata de Personas, con la finalidad de fiscalizar y garantizar la clausura y cierre definitivo de dichos espacios y actividades. Asimismo, los mecanismos necesarios para la efectiva sanción administrativa.

Que, el inciso b) del artículo 41° de la referida norma legal, dispone que: Los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de sus competencias desarrollan lo siguiente:

- a) Los Gobiernos Regionales, podrán implementar centros de acogida, temporales y/o permanentes, para víctimas de Trata de Personas y de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- b) Los Gobiernos Locales son responsables de implementar centros de acogida, temporales y/o permanentes, para víctimas de Trata de Personas y de personas objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- c) Garantizar la atención integral de salud de las víctimas y sus familiares dependientes, a través de sus Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud.

Que, el artículo 47° de la acotada norma legal señala que: Los Gobiernos Regionales y Locales son responsables de:

- a) Coadyuvar en las acciones relacionadas al desarrollo de capacidades de las víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, sea en el ámbito educativo como en el laboral.
- b) Incorporar a las víctimas de los delitos de Trata de Personas en los programas y servicios sociales regionales y locales a su cargo.

Que, en la Única Disposición Complementaria Final, de la referida norma legal, dispone que: Participación de otros Sectores del Estado en la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Aquellos otros sectores, cuya participación sea necesaria para diseñar y ejecutar las acciones y políticas de prevención,



Municipalidad Provincial de Talara

asistencia y protección a las víctimas de la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y la persecución de los delitos contenidos en la Ley N° 28950 y el Reglamento, serán convocados para lograr el cumplimiento de las acciones.

Que, bajo este contexto normativo, la ordenanza puesta a consideración en su Artículo segundo establece que la Red Provincial Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la Provincia de Talara, estará integrada por:

- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara o su representante.
- Un representante de la Gobernación Provincial de Talara.
- Un representante del Ministerio Público Sede Talara.
- Un representante del Poder Judicial Sede Talara.
- Un representante de la Policía Nacional del Perú - DIRINTRAP.
- Un representante de la Red Salud Talara.
- Un representante del Centro de Emergencia Mujer - Talara.
- Un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Talara.
- Un representante de la Sociedad Civil Talara.
- El Gerente de Desarrollo Humano y Económico de la Municipalidad Provincial de Talara, quien será el Secretario Técnico.
- El encargado de la Oficina DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Talara.
- Otras personas o instituciones que soliciten su incorporación.

Que, los fines y objetivos de la Red Multisectorial de Lucha Red Provincial Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la Provincia de Talara, son:

1. Elaboración e implementación del Plan Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes, incorporando objetivos y acciones acordes con la realidad específica en el Plan de Desarrollo Concertado – PDC, y en el marco de los cuatro ejes estratégicos del Plan Nacional contra la Trata de Personas 2019-2022.
2. Aprobar programas y proyectos contra la trata de personas y promover la realización de estudios e investigaciones sobre la temática, en instituciones y universidades locales en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Multianual de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
3. Monitorear y evaluar la ejecución del Plan Local, en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, como establece la normativa correspondiente, y adoptar las medidas correctivas que fueren necesarias.
4. Promover el intercambio y/o cooperación nacional e internacional en materia de lucha contra la trata de personas en la región o localidad.
5. Garantizar los recursos necesarios para la ejecución del Plan Regional y Local, según los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, mediante Dictamen N° 02-04-2019 CEDF-MPT, la Comisión de Educación, Deporte y Familia, recomienda aprobar la Ordenanza Municipal que CREA LA RED PROVINCIAL MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES DE LA PROVINCIA DE TALARA, el mismo que está sustentado en los informes de las áreas competentes como son: Gerencia de Desarrollo Humano y Económico y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó por Unanimidad la siguiente ordenanza municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA RED PROVINCIAL MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES DE LA PROVINCIA DE TALARA

Artículo 1°: APROBAR, la Ordenanza Municipal que CREA LA RED PROVINCIAL MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES DE LA PROVINCIA DE TALARA.

Artículo 2°: ESTABLECER que la Red Provincial Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la Provincia de Talara, estará integrada conforme se detalla a continuación:

1. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara.
2. El Subprefecto de la Provincia de Talara.
3. El representante del Ministerio Público, Sede Talara.
4. El representante del Poder Judicial, Sede Talara.
5. El representante de la Policía Nacional del Perú – DIRINTRAP.
6. El representante de la Red de Salud Talara.
7. El representante del Centro de Emergencia Mujer Talara (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables).
8. El representante de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Talara.
9. Un representante de la Sociedad Civil Talara.
10. La Gerencia de Desarrollo Humano y Económico.



Municipalidad Provincial de Talara

11. La encargada de la Oficina de DEMUNA Talara.
12. Otras personas o instituciones que soliciten su incorporación.

Artículo 3°: ESTABLECER como fines y objetivos de la Red Provincial Multisectorial de Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la Provincia de Talara, los siguientes:

- a) Elaboración e implementación del Plan Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, incorporando objetivos y acciones acordes con la realidad específicas en el Plan de Desarrollo Concertado – PDC, en el marco de los cuatro ejes estratégicos de Plan Nacional contra la Trata de Personas 2019 – 2022.
- b) Aprobar programas y proyectos contra la trata de Personas y promover la realización de estudios e investigaciones sobre esta temática, en instituciones y universidades locales en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Peonas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- c) Monitorear y evaluar la ejecución del Plan Local, en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, como establece la normativa correspondiente, y adoptar las medidas correctivas que fueren necesarias.
- d) Promover el intercambio y/o cooperación nacional e internacional en materia de lucha contra la trata de personas en la región o localidad.
- e) Garantizar los recursos necesarios para la ejecución del Plan Regional y Local, según los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4°: INSTITUIR como política institucional de la Municipalidad Provincial de Talara, la prevención, detección, seguimiento y denuncia de los casos de trata de personas en la Provincia de Talara.

Artículo 5°: La Secretaría Técnica de la Red Provincial Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la Provincia de Talara, recaerá en la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico de la Municipalidad Provincial de Talara.

Artículo 6°: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario encargado de las publicaciones judiciales y el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Talara; debiendo además precisarse que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 7°: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, Subgerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes, Subgerencia de Participación Ciudadana y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de Talara, adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abog. Victor Raúl Ramirez Montero
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Ing. José A. Viterbo Infante
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
GM/GDHE
OAJ
SGPC
Logística (Publicación)
Oficina Regidores
UTIC
Archivo
JAVI/maritza,z.